



Resolución Secretaría General

Lima, **30 ENE. 2024**

VISTOS:

El memorándum (DGM) N° DGM00139/2024 de 24 de enero de 2024, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; el memorándum (LEG) N° LEG00173/2024 de 29 de enero de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, recoge el derecho fundamental de acceso a la información, excluyendo de su ámbito de acción a aquellas informaciones que afecten la intimidad personal y a las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que regula la aplicación del derecho fundamental del acceso a la información, detallando expresamente las excepciones al mismo, cuando se trate de información clasificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto sino uno que admite excepciones, destinadas a resguardar o proteger los derechos o bienes jurídicos tutelados por éstas, de daños que podrían ser causados por la divulgación de cierta información;

Que, en tal sentido, se exceptúa del derecho de acceso a la información pública, los casos previstos en los artículos 15 (información secreta), 16 (información reservada) y 17 (información confidencial) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre los cuales no procede el acceso respecto de la información que expresamente sea calificada como secreta o reservada, ni aquella información de carácter confidencial;

Que, el literal b) del numeral 2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada, al tratarse de información que al ser divulgada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores pudiera afectar negativamente las relaciones diplomáticas con otros países.

Que, el penúltimo párrafo del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 señala, que, en los casos contenidos en el citado artículo, los responsables de la clasificación son los titulares del sector correspondiente o los funcionarios designados por éste. Una vez que desaparezca la causa que motivó la clasificación, la información reservada es de acceso público;





Resolución Secretaría General

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que aquellas entidades que produzcan o posean información de acceso restringido llevarán un registro de esta, correspondiendo señalar al funcionario que se encargará de implementar dicho registro;

Que, el 29 de diciembre de 2023 la República de Sudáfrica solicitó a la Corte Internacional de Justicia el inicio de un procedimiento y la indicación de medidas provisionales contra el Estado de Israel, alegando violaciones a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) en la Franja de Gaza (Palestina);

Que, con relación al *Caso Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, la Cancillería ha generado y posee información de acceso público, contenida principalmente en comunicados oficiales, resoluciones adoptadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en documentos públicos de carácter procesal relativos al referido caso judicial; sin embargo, también ha generado y continúa generando, además de poseer, otro tipo de información que amerita ser clasificada como reservada, toda vez que, de ser divulgada oficialmente, podría afectar negativamente las relaciones diplomáticas con otros países;



Que, con relación a la información que amerita ser clasificada como reservada, en esta Cancillería obra información que contiene las posiciones o apreciaciones jurídicas o políticas de las unidades de servicio exterior, de las unidades orgánicas y de la Alta Dirección, así como información que se deriva y se encuentra vinculada a dicha temática, que de revelarse podría afectar negativamente las relaciones diplomáticas del Perú con aquellos países involucrados en el caso judicial o con terceros Estados;



Que, tras un análisis técnico y legal, se concluye que la afectación negativa de las relaciones diplomáticas podría generar escenarios no deseados de menoscabo en la eficacia de la acción externa del Estado, que puede evidenciarse en la afectación de los procesos de negociación internacional en curso relativos a acuerdos bilaterales u otros instrumentos en el ámbito multilateral, que se encuentran relacionados con los Estados involucrados en el caso judicial o con otros Estados con los que se ha mantenido comunicación activa sobre la situación; asimismo, el efecto negativo en las relaciones diplomáticas puede incidir en la formulación y ejecución de la política exterior del Estado en materias de cooperación técnica y financiera, cooperación en los campos de seguridad y defensa, relaciones comerciales, establecimiento de misiones diplomáticas y consulares, reconocimiento de Estados y de Gobiernos, entre otras variables que potencialmente pueden perjudicarse;



Que, la información que se busca clasificar como reservada se encuentra contenida en diferentes tipos de soporte como en memorándums, ayudas memoria, cables diplomáticos, oficios, cartas, informes, notas diplomáticas, correos electrónicos, proveídos, borradores y/o versiones preliminares de dichos documentos, entre otros, así como en la información que se deriva y se encuentra conexas a dicha temática;



Resolución Secretaría General

Que, en tal sentido, debe ser clasificada como información reservada, independientemente del tipo de soporte en el que se encuentre contenida, aquella información relacionada al *Caso Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, ante la Corte Internacional de Justicia, que no haya sido publicada oficialmente, y que contenga o describa las posiciones o apreciaciones jurídicas o políticas de las unidades de servicio exterior, de las unidades orgánicas y de la Alta Dirección de esta Cancillería, así como aquella información que se derive y se encuentre vinculada a dicha temática;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0225-2023-RE de 17 de marzo de 2023, se delegó en el Secretario General, la facultad de clasificar como información reservada y confidencial, aquella que se encuentra contenida en las excepciones señaladas en los artículos 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; así como para desclasificar, renovar y modificar la misma;



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0350-2023-RE de 14 de junio de 2023, se aprobó la Directiva N° 004-2023-OGI/RE, "Disposiciones para la Clasificación, Desclasificación y Reclasificación de la Información", la cual establece el procedimiento institucional para la clasificación de información reservada;

Con la opinión favorable de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y de la Oficina General de Asuntos Legales;



Estando a lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Resolución Ministerial N° 0225-2023-RE; y, la Resolución de Secretaría General N° 0350-2023-RE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificación de información como reservada

Se clasifica como información reservada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, independientemente del tipo de soporte en el que se encuentre contenida, aquella información relacionada al *Caso Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, ante la Corte Internacional de Justicia, que no haya sido publicada oficialmente, y que contenga o describa las posiciones o apreciaciones jurídicas o políticas de las unidades de servicio exterior, de las unidades orgánicas y de la Alta Dirección de esta Cancillería, así como aquella información que se derive y se encuentre vinculada a dicha temática.





Resolución Secretaría General

Artículo 2.- Vigencia

Se dispone que la información a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, mantiene la condición de reservada hasta que desaparezcan las causas que motivaron la clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Artículo 3.- Registro de información

Se dispone el registro de la información clasificada como reservada a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Regístrese y comuníquese.

Elmer Schieler Salcedo
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores



Registrado en la Fecha
30 ENE 2024
RSG N° 0069 /RE